



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0642-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 4º y 6º de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Relaciones Exteriores.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de marzo de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de marzo de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Relaciones Exteriores.

### II.- SINOPSIS

Equiparar las reglas que rigen a los tratados internacionales, respecto a su aprobación por el Senado de la República y su reglamentación específica, a la figura de los acuerdos interinstitucionales.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS**

**Artículo 4o.-** Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 6o.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido *suscrito*, lo inscribirá en el Registro correspondiente.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 4 y 6 de la Ley sobre la Celebración de Tratados**

**Único.** Se reforman los artículos 4 y 6 de la Ley sobre la Celebración de Tratados

**Artículo 4o.-** Los tratados **y acuerdos internacionales** que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **y del reglamento del senado de la republica**, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados **y acuerdos interinstitucionales**, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 6o.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido **aprobado por el senado de la republica**, lo inscribirá en el Registro correspondiente.



**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

KJL